

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de marzo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100029420 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de enero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029420, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Ver anexo"

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información sobre las siguientes personas físicas y morales:

- (...); RFC: (...)

- (...); RFC: (...)

- (...); RFC: (...)

- (...); RFC: (...)

- (...); RFC: (...)

- (...); RFC no disponible)

- (...)

1. Copia de la constancia del comprobante de situación fiscal de cada persona física y moral.
2. Indicar la fecha de inicio de operaciones de las personas físicas y morales enlistadas, estatus en el padrón (activo e inactivo), fecha del último cambio de estado. En caso de que el estatus sea inactivo, favor de precisar las razones por las que aparece como inactivo.



3. Indicar si sigue activa su inscripción en el RFC. En caso de que no esté activo, indicar la fecha en que se declaró como inactivo y las razones por las que está inactivo.
4. Copia de los avisos de actualización o modificación de su situación fiscal.
5. Indicar si el SAT les canceló el certificado de sello digital, motivo por el que procedió la cancelación del sello, fecha de cancelación y copia de los oficios enviados por el SAT al contribuyente para notificar la cancelación.

Aclaro que dicha información solicitada no debe encontrarse clasificada como confidencial ni aplica la reserva en virtud de que recayó una sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército y operaciones con recursos de procedencia ilícita en contra del mexicano (...), de acuerdo con la causa penal (...), radicada en el (...)

En este orden de ideas, no existe un impedimento legal para proporcionar la información requerida en virtud de que las empresas referidas están relacionadas con el sentenciado (...) y en virtud de que las empresas referidas ya fueron liquidadas.

(...)"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"-(...); RFC: (...)-(...); RFC: (...)-(...); RFC: (...)-(...); RFC: (...)-(...) RFC: (...)-(...) (RFC no disponible)-(...) (RFC no disponible)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), en relación con los numerales del 1 al 4 de la solicitud, la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.



Asimismo, indicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Por otra parte, en relación con "(...) sobre las siguientes personas físicas y morales: (...) 5. Indicar si el SAT les canceló el certificado de sello digital, motivo por el que procedió la cancelación del sello, fecha de cancelación y copia de los oficios enviados por el SAT al contribuyente para notificar la cancelación.", la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "1" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2" adscritas a la AGR, así como la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", adscrita a la AGAFF, señalaron que la información relacionada con el estatus del certificado de sello digital de los contribuyentes cuya denominación o razón social y clave del RFC referidos en la solicitud, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, comunicaron que la información solicitada, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT y reiteraron que si el solicitante es el representante legal de los contribuyentes señalados en la solicitud, sugirieron agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, o bien, puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "1" o a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2", según corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, proporcionando los datos de contacto a efecto de que sea atendido y de que se le brinde la información relacionada con lo solicitado.

De igual forma, precisaron que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, se deberá acreditar la identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información, se deberá acreditar la personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo

que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo puede ponerse a disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En ese contexto, en atención al principio de máxima publicidad, refirieron que en la página de Internet del SAT, los contribuyentes pueden consultar el estatus de su Certificado de Sello Digital y adjuntaron la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Así también, por lo que se refiere a conocer "(...) sobre las siguientes personas físicas y morales: (...) 4. Indicar si el SAT les canceló el certificado de sello digital, motivo por el que procedió la cancelación del sello, fecha de cancelación y copia de los oficios enviados por el SAT al contribuyente para notificar la cancelación", así como lo expuesto en el desahogo del requerimiento de información consistente en "(...) (RFC no disponible) - (...) (RFC no disponible)", en virtud de que no se proporcionó el RFC solicitado a efecto de poder realizar la búsqueda de la información, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "1" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de nuevo León "2", manifestaron que no cuentan con los elementos necesarios para realizar la búsqueda de la información requerida, por lo que no pueden emitir pronunciamiento al respecto.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "1" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2", adscritas a la AGR y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Padrones "1", la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "1", la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "1", la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".
Información clasificada: información contenida en el RFC relativa a la constancia del comprobante de situación fiscal de los contribuyentes identificados por el solicitante, fecha de inicio de operaciones, estatus en el padrón (activo e inactivo), fecha del último cambio de estado, en caso de que el estatus sea inactivo, precisar las razones por las que aparece como inactivo, indicar si sigue activa su inscripción en el RFC, en caso de que no esté activo, la fecha en que se declaró como inactivo y las razones por las que está inactivo, así como los avisos de actualización o modificación de su situación fiscal.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "1".
Información clasificada: información relativa a si a los contribuyentes identificados por el solicitante, se les canceló el certificado de sello digital, así como el motivo por el que procedió la cancelación, fecha de cancelación y oficios enviados por el SAT al contribuyente para notificar la cancelación.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2".

Información clasificada: información relativa a si a los contribuyentes identificados por el solicitante, se les canceló el certificado de sello digital, así como el motivo por el que procedió la cancelación, fecha de cancelación y oficios enviados por el SAT al contribuyente para notificar la cancelación.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".

Información clasificada: información identificada de los contribuyentes referidos en la solicitud, consistente en si se les canceló el certificado de sello digital, así como el motivo por el que procedió la cancelación, fecha de cancelación y oficios enviados por el SAT al contribuyente para notificar la cancelación.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100039820 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039820, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2018 DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: (...) RFC (...) (...) RFC (...) (...) RFC (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones anuales del ejercicio 2018, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100041420 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041420, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Soy cliente de la empresa

(...)

RFC.- (...)

La que fue determinada como EFOS

Oficio General presunto.- 500 05 2018 32765.- 4 de diciembre del 2018.

Oficio Particular presunto.- 500 35 00 06 01 2018-29203.- 5 de noviembre de 2018

Oficio General definitivo.- 500 05 2019 27685.- 14 de agosto del 2019.

Oficio Particular definitivo.- 500 35 00 06 01 2019-7068.- 9 de abril de 2019

Oficios que le fueron notificados a la persona moral por Buzón Tributario.

El objetivo es conocer las operaciones específicas del ejercicio por el que se presumió como presunto EFOS y posteriormente como definitivo al contribuyente (...), ya que tal como lo determina el artículo 69-B párrafo 8, se busca ... acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente se adquirieron los bienes o se recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, es por tal motivo que necesito conocer los citados comprobantes fiscales incluidos en los oficios antes mencionados y así directamente proceder con lo requerido en términos del CFF. Esto me permitirá cumplir con mis obligaciones fiscales y estar regularizada, acudiendo a la autoridad competente para revisar las declaraciones, presentar las correspondientes o comprobar lo procedente."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Se solicita la Información a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria. Y se me indique si es necesario presente alguna solicitud de pago de copias simples o ante cuál autoridad acudir para conocer este tema."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1", adscrita a la AGAFF manifestó que lo solicitado es información de contribuyentes en particular, misma que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó que la información solicitada, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, precisando que si el solicitante es el representante legal de la contribuyente aludida en la solicitud de acceso a la información, puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1", y proporcionó los datos de contacto, en donde previa cita será atendido y se brindará la información relacionada con lo solicitado.

Finalmente, informó al solicitante que, la respuesta a la solicitud de información puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1", adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "I", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relacionada con el contribuyente referido en la solicitud, consistente en conocer sus operaciones específicas del ejercicio por el que se presumió como presunta Empresa que Factura Operaciones Simuladas y posteriormente como definitiva, así como conocer los citados comprobantes fiscales incluidos en los oficios mencionados en la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100040220 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100040220, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"requiero conocer las siguiente información

¿Cual es el numero de contribuyentes inscritos al RFC domiciliados en chiapas?

¿Qué porcentaje del total de contribuyentes inscritos al RFC corresponden a personas físicas y morales?

¿De las personas físicas que porcentaje, representan los que tributan como RIF?

¿De las personas físicas que porcentaje, representan los que tributan como Régimen de las personas físicas con actividad empresarial y profesional?

¿De las personas físicas que porcentaje, representan los que tributan como Régimen de arrendamiento?

¿De las personas físicas que porcentaje, representan los que tributan como Régimen de sueldos y salarios?

¿De las personas morales que porcentaje representas las que tienen fines lucrativos?

¿De las personas morales que porcentaje representas las que no tienen fines lucrativos?

¿A cuánto equivale en pesos mexicanos el ISR propio recaudado de las empresas ubicadas en chiapas?

¿A cuánto equivale en pesos mexicanos el ISR retenido a terceros recaudado de las empresas ubicadas en chiapas?

¿A cuánto equivale en pesos mexicanos el IVA propio recaudado de las empresas ubicadas en chiapas?

¿A cuánto equivale en pesos mexicanos el IVA retenido recaudado de las empresas ubicadas en chiapas?

¿A cuánto equivale en pesos mexicanos el IVA propio recaudado de las empresas ubicadas en chiapas?

¿A cuánto equivale en pesos mexicanos el IEPS recaudado de las empresas ubicadas en chiapas, entendiéndose como IEPS el recaudado por todos los conceptos a los que le fueron aplicados según la ley de IEPS?

¿Cómo se determinaron las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la

Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones que le fueron asignados al estado de chiapas en el presupuesto 2019 para ejercerse en 2020 ?

Favor de explicar en lenguaje comprensivo la aplicación y/o desarrollo de formula contenida en el articulo 2 de la ley de coordinación fiscal para distribuir el fondo general de participaciones."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"justificación de no pago: La presenté solicitud se hace con fines educativos y de investigación y forman parte de la elaboración de una tesis para obtener el titulo de maestro en estudios fiscales, por tal motivo solicito me exenten del pago."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP) y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está integrando la información que se entregará al ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.




Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

